Salta, 15 FEB 2022

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 00228/22

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267 - 53148/2021, caratulado: "PARADA ELBA NOEMI s/ RECLAMO SERVICIO TECNICO EDESA S.A DAÑO DE ARTEFACTOS"; el Acta de Directorio N° 05/2022, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo, en fecha 22 de octubre de 2021, dictó la Resolución Ente Regulador Nº 1767/21, la que en su parte resolutiva dispone: ***ARTICULO 1°: HACER LUGAR*** *a la disconformidad presentada por la usuaria Sra. PARADA ELBA NOEMI, tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267- 53148/2021, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.* ***ARTICULO 2º: ORDENAR*** *a EDESA S.A., que proceda a la reparación y/o reposición del artefacto detallado a fs. 11, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la presente, o en su caso, si ya hubieran sido reparados, proceda en el mismo plazo, al reintegro del importe abonado por la reclamante; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.* ***ARTICULO 3º: ORDENAR*** *a EDESA SA que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo precedente, remita a este Ente Regulador, constancia de dicho cumplimiento; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.* ***ARTICULO 4°: NOTIFICAR****, Registrar y oportunamente Archivar.*

Que al ser notificada EDESA S.A. en fecha 05/11/2021 de la mencionada Resolución, Interpone Recurso de Aclaratoria en fecha 11/11/21, según constancias obrantes a fs. 40/47, solicitando se tenga por presentado en tiempo y forma Recurso de Aclaratoria en contra de Resolución N° 1767/21, solicitando se aclaren los puntos solicitados.

Que EDESA S.A. manifiesta en primer lugar que la Gerencia de Energía Eléctrica menciona en fs. 02 primer párrafo "... *no puede dejarse de observar que al considerar la Distribuidora perimida la instancia de manera apresurada,* ***no pudo***

conocer ni recepcionar la documentación aportada la Sra. Parada" (negrita de EDESA S.A.)

Que seguidamente la Distribuidora solicita se aclare dicho argumento, ya que hubo un total de cuatro (4) audiencias conciliatorias fijadas por la Oficina de Defensa del consumidor, bajo las cuales en ninguna oportunidad la Usuaria aportó la documentación presentada en el Ente.

Que en segundo lugar la Gerencia de Energía Eléctrica informa que la Usuaria aportó la documentación técnica a fs. 23. Sobre este punto la Distribuidora expresa que, de dicho documento, surge a primera vista que corresponde a una factura tipo "C", la cual se encuentra incompleta por no tener importe facturado.

Que ante tal situación EDESA S.A. realizó las consultas pertinentes en la página de AFIP, dándose con la novedad que la Razón Social "Oscar A. Martínez" CUIT N° 20-28248296-8, corresponde al rubro "Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir". Es por ello que solicita se aclare la validez de dicho documento ya que evidentemente estaríamos frente a una falacia, con la intención de persuadir o manipular el criterio adoptado por el Ente Regulador.

Que a fs. 48 toma intervención la Gerencia Jurídica del ENRESP en fecha 15/11/2021, quien procede a remitir expediente a la Gerencia de Energía Eléctrica a los fines de que proceda a expedirse técnicamente sobre la solicitud de aclaratoria interpuesta por EDESA S.A. en referencia a las expresiones vertidas sobre Resolución ENRESP N° 1767/2021, obrantes a fs. 40/42 y aclare lo expresado por la Distribuidora en referencia a *"la Gerencia de Energía Eléctrica informa que la Usuaria aportó la documentación técnica a fs. 23. De dicho documento, surge a primera vista que corresponde a una factura tipo "C", la cual se encuentra incompleta por no tener importe facturado. Realizadas las consultas pertinentes en la página de AFIP, dándose con la novedad que la Razón Social "Oscar A. Martínez" CUIT N° 20-28248296-8, corresponde al rubro "Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir", por* lo que se solicita se aclare la validez de dicho documento.

Que a fs. 49 en fecha 16/11/2021 toma intervención la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP quien expresa que realizó el informe de fs. 25 evaluando

técnicamente la documentación aportada por la usuaria, quedando para Gerencia Jurídica analizar la veracidad de tal documentación.

Que a fs. 52 en fecha 10/12/2021 la Gerencia Jurídica del ENRESP remite nota a la usuaria a fin de expresarle que el documento aportado no constituye un instrumento idóneo para sustentar el daño reclamado. Por consiguiente, se le otorga un plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la presente a los fines que remita una respuesta, caso contrario se resolverá Recurso de Aclaratoria conforme los elementos existentes en el expediente.

Que abocándose al tema objeto de marras, la Gerencia Jurídica considera necesario enmarcar el mismo en el Artículo 60 inciso c) de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia (Nº 5.348), el cual reza: "El vicio del acto es grosero o grave según las circunstancias del caso si ha sido dictado: c) Por dolo del administrado, previo acto determinante de éste."

Que analizada la Resolución ENRESP N° 1767/21 la Gerencia Jurídica entiende que nos encontramos indubitablemente frente a un Acto Administrativo que adolece de un vicio grosero conforme lo expresa la normativa ut supra mencionada.

Que en efecto este Organismo al momento de establecer el dictado de la Resolución N° 1767/21, incurrió en error grosero inducido por la Usuaria, toda vez que conforme se observa la documentación aportada por la reclamante en primer lugar es una factura tipo "C" incompleta, la cual no reúne los requisitos exigidos en la Resolución Ente Regulador 913/15 y en segundo lugar la Razón Social "Oscar A. Martínez" CUIT N° 20-28248296-8, corresponde al rubro "Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir acorde surge de fs. 53/54, siendo totalmente carente de validez el documento incorporado por la usuaria.

Que por lo expuesto y teniendo en consideración la gravedad del vicio que afecta a la Resolución Ente Nº 1767/2021, esta Gerencia Jurídica entiende que corresponde en los términos del art. 73 inc. f) de la Ley Nº 5348, declarar jurídicamente inexistente el acto en cuestión, debiendo en consecuencia instrumentarse una nueva Resolución en un todo de acuerdo con lo aprobado por el Directorio de este Ente Regulador en Acta Nº 33/2021, cuya copia rola a fs. 35/38.

Que por lo expuesto de conformidad a la Ley 6.835 y sus normas complementarias, la Gerencia Jurídica eleva Proyecto de Resolución en el que entiende que corresponde **ARTICULO 1°: DECLARAR INEXISTENTE** la Resolución Ente Nº 1767/21 dictada en el marco del Expte. Ente Nº 267-53148/2021 revocando la misma en todas sus partes; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. **ARTÍCULO 2°: RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Parada Elba Noemí tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-53148/2021; al no encontrarse acreditados los elementos necesarios para determinar la responsabilidad de la Distribuidora frente al daño material de las presentes actuaciones, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias éste Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: DECLARAR INEXISTENTE la Resolución Ente Nº 1767/21 dictada en el marco del Expte. Ente Nº 267-53148/2021 revocando la misma en todas sus partes; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Parada Elba Noemi tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-53148/2021; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS